



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1999 - Año de la Exportación

C.P.

MENDOZA, 9 de setiembre de 1999.-

VISTO el Expediente N° 311-000443/99-7 y la Resolución N° C-17/99, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada establece que los vinos, cualquiera sea su categoría, deberán acusar un índice igual o superior a DOSCIENTOS OCHENTA (280), con una tolerancia en su circulación de hasta UN DIEZ POR CIENTO (10%) en menos, para ser nominados como tintos.

Que tal proceder encuentra sustento suficiente en los Artículos 16 y 21 de la Ley N° 14.878.

Que los distintos actores del quehacer vitivinícola han manifestado que prestan total acuerdo y que es procedente la fijación de un índice de color ya que ello brinda mayor transparencia en los mercados, y crea condiciones adecuadas para una leal competencia.

Que no obstante ello ha sido observada en cuanto a su vigencia, en razón que la mayoría de las bodegas a esta fecha han realizado los cortes de tipificación de los vinos.

Que en consecuencia necesitan contar con el tiempo suficiente para que mediante otros cortes, puedan ajustar en forma gradual cromáticamente los productos.

Que a ello debe sumarse la evaluación de la pertinencia de incluir en la norma citada de acuerdo a los requerimientos de las entidades, los aspectos que por las condiciones naturales del vino pueden afectar la evolución del color en el producto envasado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el

*Ar*



1999 - Año de la Exportación

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 1.286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Establécese como fecha de aplicación de la Resolución N° C-17/99 a partir de la fecha de liberación de los vinos cosecha 2.000.
- 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C- 20

I.N.V.

LIC. FERRER ROBERTO A. QUINLAN  
DIRECTOR NACIONAL